



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

152  
( 20 OCT 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL PARTE BAJA” Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

*[Handwritten mark]*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CHUSCAL PARTE BAJA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD DE TRAMITE**

El Señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, actuando en nombre propio y como apoderado de las Señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, y **PATRICIA VARONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, a través de los oficios 20146030000573 del 30 de mayo de 2014 (folio 2), 2014-460-006538-2 del 12 de Agosto de 2012 (folio 32) y 2014-460-007627-2 del 18 de Septiembre de 2014 (folio 37), remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CHUSCAL" sobre los predios denominados: "Lote 2 #", con una extensión superficial de 36.820 m<sup>2</sup>, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria 134-16212 (folio 39-40), "Lote 2A #", con una extensión de 484.930 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16215 (folio 45-46), "Lote 3 #", con una extensión superficial de 110.460 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16213 (folio 41-42) y "Lote 3A #", con una extensión superficial de 1.454.793 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16216 (Folio 43-44), todos ubicados en la vereda Totoro, municipio Totoro, del departamento de Cauca.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 218 del 23 de Octubre de 2014 (folios 47 a 50), notificado por correo electrónico a la Señora MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ el día 04 de noviembre de 2014 (folios 51-52), a la Señora PATRICIA VARONA GOMEZ el día 04 de noviembre de 2014 (folios 53-54), a la Señora MARTHA LUCIA VARONA GOMEZ el día 04 de noviembre de 2014 (folios 55-56) y al Señor JUAN CARLOS VARONA GOMEZ el día 04 de noviembre de 2014 (folios 57-58) Auto que dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por los Señores anteriormente mencionados, para el predio denominado "EL CHUSCAL" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que dentro del mencionado Auto se le requirió a los solicitantes del registro allegar: Original del Poder amplio y suficiente conferido al Señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir; Definir el grupo de predios que se van a registrar, teniendo en cuenta que la solicitud se debe hacer sobre los predios que tengan muestra del ecosistema natural y que sean colindantes; Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real a registrar de cada uno de los predios y así mismo se ajuste el mapa de la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

Posteriormente se allego a esta Dependencia mediante oficio con radicado No. 2014-460-009491-2 de fecha 2014-11-18 (folio 65) escrito aclaratorio (folio 66) y poder amplio y suficiente conferido al Señor JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ (folios 68-69).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante Oficio con radicado No. 2014230073261 de fecha 2014-11-26 (folio 70) dirigido al Señor JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ solicita allegar el mapa ajustado conforme se indicó en el Auto de Inicio No. 218 del 23 de Octubre de 2014, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) (folios 47 a 50).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CHUSCAL PARTE BAJA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14**

El Señor JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ mediante oficio con radicado No. 2014-460-010666-2 de fecha 2014-12-16 (folio 72) envía mapas (folios 73 a 76) no obstante en la verificación de documentos allegados que se realizó el día 22 de noviembre de 2014 (folio 84) se encontró que el Señor JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ remitió escrito aclaratorio en el que manifiesta registrar dos Reservas Naturales de la Sociedad Civil a denominarse: "El Chuscal Parte Baja": "Lote 2 #", con una extensión superficial de 36.820 m<sup>2</sup>, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria 134-16212 (folio 39-40) y Lote 3 #", con una extensión superficial de 110.460 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16213 (folio 41-42) y "El Chuscal Parte Alta": "Lote 2A #", con una extensión de 484.930 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16215 (folio 45-46) y "Lote 3A #", con una extensión superficial de 1.454.793 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16216 (Folio 43-44), todos ubicados en la vereda Totoro, municipio Totoro, del departamento de Cauca, sin embargo, no se allegó el mapa ajustado conforme se expresa en la parte motiva del Auto No. 218 del 23 de Octubre de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Cauca del 24 de Febrero al 09 de Marzo de 2015 (Folio 90) remitido mediante oficio con radicado N° 2015-460-001671-2 del 2015-03-12 (folios 89), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de Totoro del 26 de Junio al 10 de Julio de 2015 (folio 124)

## II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Memorando No. 20152300000283 de fecha 2015-01-27 (folio 85) solicita a la Dirección Territorial Andes Occidentales, realizar la visita técnica a los inmuebles y enviar el respectivo Concepto Técnico.

Mediante memorando 20156000000793 de fecha 2015-05-22 (Folio 91), el Director Territorial Andes Occidentales, remitió a esta Dependencia los conceptos técnicos de las Reservas El Chuscal Parte Alta y Reserva El Chuscal Parte Baja (folios 96 a 119) los cuales no fueron enviados con radicación por ello por medio de correo electrónico se solicitó radicar los correspondientes Concepto Técnicos.

De esta manera, el día 28-09-2015 la DTAO - Dirección Territorial Andes Occidentales mediante Orfeo envía los Conceptos Técnicos con Numero de Radicación.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 20156030000016 de fecha 2015-09-14 (folios 125 a 130) elaborado por la Dirección Territorial Andes Occidentales (correspondiente a los predios "Lote 2 #" y "Lote 3 #", a denominarse El Chuscal Parte Baja), emite concepto técnico en el cual preceptúa:

### (...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Los lotes 2 y 3; a denominarse reserva Chuscal parte baja, se localizan en el municipio de Totoro, en el corregimiento de Gabriel López, y en la vereda del mismo nombre, según su POT en una zona de sub-paramo a una altura aproximada de 3000-3200 msnm, zona de vida de bosque pluvial Montano (bp.M) según Holdrige ,rango altitudinal en el que predominan los bosques alto andinos con transición a paramo, pero que para este caso en los predios solicitantes de registro como reserva, se **reducen solamente a bosques riparios de zona de protección de la quebrada Chuscales y río Palace respectivamente.***

*Los lotes 2 y 3 están ubicados en la vereda Gabriel López en donde predominan dos actividades principalmente como medio de subsistencia de las familias asentadas allí; la ganadería semi-intensiva de leche, y el cultivo de la papa, actividades que han generado pérdida de la biodiversidad, fragmentación eco-sistémica, compactación del suelo, pérdida de*

*R*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CHUSCAL PARTE BAJA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14**

*nutrientes, terraceo por pisoteo del ganado, inestabilidad del suelo, erosión y contaminación del agua por los agroquímicos y prácticas culturales inadecuadas utilizadas en el proceso productivo de este tubérculo; estos lotes en total suman un área de aproximadamente 14,72 has, de las cuales la muestra eco-sistémica o zona de conservación tendría un área de 1,43 has, equivalente al 9% del predio, si se tiene en cuenta que esta área es básicamente la zona de protección del río Palace y la quebrada Chuscales pertenecientes a la red de drenaje del Municipio en la Cuenca Alta del Río Cauca que drena sus aguas al embalse de la Salvajina, y que se extiende desde el macizo Colombiano hasta los límites con el Valle del Cauca entre las cimas de las cordilleras Occidental y Central (POT), y que dentro de POT se reza que las fuentes de agua contarán con un área de protección de 30 mts a ambas orillas, y aquí solo se cuenta con 10mts, nos encontramos con que los lotes 2 y 3 no cumplen con los requerimientos exigidos dentro del Decreto 1996 de 1999<sup>1</sup> en su artículo 1 en lo referente a estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características de la muestra eco-sistémica, que para este caso debería de ser bosque alto andino en la declaratoria como RNSC.*

*La zona catalogada como zona de agro sistemas, corresponde a las zonas de potreros; dedicadas exclusivamente a la ganadería semi-intensiva, el Lote 2-tiene una superficie aproximada de 3,36 has; y el lote 3; tiene una superficie de 10, 02 has, en total suman 13,38 has, equivalentes al 91% del total de la sumatoria de los dos lotes, las dos zonas colindan con vía pavimentada y tienen una pendiente promedio del 30%.*

*En la visita de campo se comprobó el buen estado de conservación de la zona de protección de las márgenes del río Palace y quebrada Chuscales en los lotes 2 y 3, no obstante se puede apreciar en la zona de agro sistema el impacto negativo generado por la ganadería y agricultura en la fragmentación y pérdida de la biodiversidad en el bosque alto andino.*

**CONCEPTO**

*No se recomienda el registro de los predios 2 y 3 como RNSC El Chuscal parte baja, ya que de acuerdo a la visita de campo realizada en el mes de marzo, se comprobó que la zona de conservación o muestra eco-sistémica presente en dichos lotes, corresponde a la zona forestal protectora (Bosque ripario) de la quebrada Chuscales y río Palace, con una franja aproximada de 10 mts (20 mts menos de lo planteado en el POT) de cobertura vegetal y no cumple con los requerimientos exigidos requerimientos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 en lo referente a estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al ecosistema natural.*

En vista de lo anterior, y de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto 1076 de 2015 ésta Entidad procederá a negar la solicitud de Registro de los predios: "Lote 2 #", con una extensión superficiaria de 36.820 m<sup>2</sup>, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria 134-16212 y Lote 3 #", con una extensión superficiaria de 110.460 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16213, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia orden el archivo definitivo del expediente No. RNSC 070-14, elevado por los Señores **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, y **PATRICIA VARONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, propietarios de los predios en mención.

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. NEGACION DEL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente*

<sup>1</sup> Compilado en el Decreto 1076 de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CHUSCAL PARTE BAJA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14**

*reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la Reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto”:*

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normatividad administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo .

*“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de registro elevada por los Señores **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, y **PATRICIA VARONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, a favor de los predios denominados: **“Lote 2 #”**, con una extensión superficial de 36.820 m<sup>2</sup>, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria 134-16212 y **“Lote 3 #”**, con una extensión superficial de 110.460 m<sup>2</sup> inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 134-16213, de propiedad de los Señores anteriormente mencionados, predios ubicados en la vereda Totoro, municipio Totoro, del departamento de Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente No. RNSC 070-14 contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre los predio **“Lote 2 #”**, con una extensión superficial de 36.820 m<sup>2</sup>, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria 134-16212 y **“Lote 3 #”**, con una extensión superficial de 110.460 m<sup>2</sup>, elevado por los Señores **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, y **PATRICIA VARONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del Presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, quien actúa en nombre propio y como apoderado de las Señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARIA MERCEDES VARONA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, y **PATRICIA VARONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 actual Código Contencioso Administrativo.

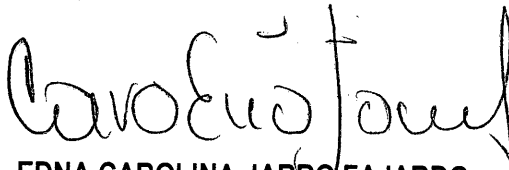
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CHUSCAL PARTE BAJA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 070-14**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM  
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM  
Expediente: 070-14